

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 14 de mayo de 2020, a las 9:00 p.m., para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos iniciada el 29 de octubre del 2019, a fin de resolver las objeciones propuestas en esa oportunidad, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 10 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. No.63001311000220170042899
INTER. 1033



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid.19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 14 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de términos fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, iniciado por la señora DIANA PATRICIA YEPES GONZALEZ, en contra del señor DIEGO ALBERTO RENDON BARRAGAN, para tal efecto se señala el día **veintitrés (23)**

del mes de noviembre del presente año, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y remitir los correos electrónicos que autorizan para todas las notificaciones.

Adicionalmente, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638541ba718d44f0252adbc4d0653725a732d9977a72e136edb8eab5e8b
95fe1**

Documento generado en 07/08/2020 08:15:14 p.m.